
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

yp plantas de producción de gas convencional y alternativas.

Arquitectura: Infraestructura edilicia y complementaria vinculadas a salud, educación, justicia, seguridad, deporte, cultura y espacios públicos, comprendiendo asimismo todos los servicios asociados.

Portuaria: Obras de carácter portuario fluvial y marítimo para el desarrollo de la capacidad portuaria, la accesibilidad para el transporte multimodal y el almacenamiento.

Hidráulica: Obras de infraestructura básica de agua, saneamiento sanitario, hidráulico, dragado y protección de costas, así como sus obras secundarias, accesorias y especiales.

d) Trabajos de reparación, mantenimiento y mejoras de obras de infraestructura de energía eléctrica, degas, de arquitectura, portuarias e hidráulicas, incluyendo tareas de:

MEJORAMIENTO: Consiste en la ejecución de obras de infraestructura de puesta en valor que redunden en beneficio para los/as ciudadanos/as.

RECONSTRUCCIÓN: Consiste en la demolición parcial o total de la obra de infraestructura existente que no posee capacidad estructural remanente y en la ejecución de la estructura de la obra nueva.

MANTENIMIENTO DE RUTINA: Consiste en la ejecución de tareas que preservan el estado de la obra de infraestructura, sin que ello implique el aumento de la capacidad estructural de la obra.

e) Contratos relacionados con la ejecución, la conservación y el mantenimiento de las obras en la Red Vial Principal y Secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reconstrucción, reparación, mantenimiento y mejora de obras de infraestructura de energía eléctrica, degas, de arquitectura, portuarias e hidráulicas.

Comprende la totalidad de las operaciones derivadas de la realización de obras bajo cualquiera de las siguientes modalidades de ejecución:

i) Administración: aquella en que la Dirección de Vialidad y/o la Subsecretaría que corresponda toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos, por intermedio de sus dependencias y agentes, así como también la adquisición, la provisión, el arrendamiento, la adecuación o la reparación de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y demás elementos necesarios, afectando personal de la repartición.

ii) Convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de Gestión y Desarrollo, y Cooperativas.

iii) Contratación con terceros por licitación pública.

iv) Contrato de préstamo entre el Fondo, como prestamista, y un Comitente, como prestatario.

ARTÍCULO 25. Derogar los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto N° 129/2013, así como sus Anexos II y III y toda norma reglamentaria que se oponga al presente.

ARTÍCULO 26. Aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o quien este designe, como Fiduciario del Fondo y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que como Anexo I (IF-2023-03199236-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 27. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 28. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 115/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2023-02889315-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 1º del Anexo VI del Decreto N° 304/2020, aprobado por Decreto N° 515/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.806 declara, por el término de doce (12) meses la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, la Ley N° 14.812 declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el término de un (1) año, a partir de su entrada en vigencia; pudiendo ser prorrogada por única vez por el Poder Ejecutivo, lo que se instrumentó por medio del Decreto N° 52/17E;

Que, por otro lado, la Ley N° 14.815 declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por única vez por el Poder Ejecutivo por igual plazo, lo que se instrumentó por medio del Decreto N° 53/17E;

Que, posteriormente, la Ley N° 15.165 declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética, al tiempo que prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que las citadas emergencias fueron declaradas o prorrogadas, según corresponda, por el término de un (1) año -a partir de la promulgación de la citada Ley- pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por el mismo plazo;

Que, posteriormente, por Decreto N° 1176/20 se prorrogaron, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las

emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, oportunamente declaradas;

Que, finalmente, por Ley N° 15.310 se prorrogaron, a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias citadas en el párrafo precedente;

Que, asimismo, en su redacción originaria, el artículo 4° de la Ley N° 15.165 autorizó al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, ministerios, secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias y de acuerdo a las prescripciones específicas allí ordenadas, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, existentes a la fecha de entrada en vigor de la ley y según se establezca por vía de reglamentación;

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la ley;

Que por Decreto N° 304/2020 se aprobó la reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 14.806, artículo 2° de la Ley N° 14.812, Capítulo I del Título I y Título III de la Ley N° 14.815 y de los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165;

Que, asimismo, por Decreto N° 515/2020 se aprobó la reglamentación de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812 y de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 15.165, como así también se aprobó el "Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Obra Pública", que como Anexo VI forma parte integrante del Decreto N° 304/2020;

Que el mencionado anexo establece en su artículo 1° que el procedimiento allí regulado contempla la renegociación y/o rescisión de contratos de obra pública, que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, perfeccionados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 15.165;

Que, posteriormente, por Ley N° 15.394 se modificó el artículo 4° de la Ley N° 15.165, determinando que la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios, que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, comprende aquellos existentes al 31 de diciembre de 2021;

Que, en ese orden, deviene necesario modificar el artículo 1° del Anexo VI del Decreto N° 304/2020 -aprobado por Decreto N° 515/2020- y establecer que el procedimiento que el mismo determina contempla la renegociación y/o rescisión de contratos de obra pública, que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, perfeccionados al 31 de diciembre de 2021;

Que tomaron intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de la Obra Pública, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Energía, la Subsecretaría de Fortalecimiento y Desarrollo del Espacio Público, y la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, todas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Dirección de Vialidad, el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) y el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU);

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 15.165 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Anexo VI del Decreto N° 304/2020 -aprobado por Decreto N° 515/2020-, que quedará redactado de la siguiente manera

"ARTÍCULO 1°. El presente procedimiento contempla la renegociación y/o rescisión de contratos de obra pública, que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, perfeccionados al 31 de diciembre de 2021, los cuales quedan sujetos a lo establecido en los artículos 4° a 6° de la Ley N° 15.165 y sus modificatorias y en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812".

ARTÍCULO 2°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia, creada por la Ley N° 15.165. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 120/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2022-15899016-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por el que se propicia la aprobación del Estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa (CICLP), y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2016 se firmó un acuerdo interjurisdiccional entre el por entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, para la integración de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna Picasa, en adelante "CICLP";

Que por el citado instrumento las partes convienen que la "CICLP" funcionará como una instancia de cooperación y colaboración para la gestión conjunta de los recursos hídricos de la región, con el objeto de promover el manejo coordinado